



Resolución Administrativa

Nº 45-2025-MINEDU-UE/OGA-MCEBS

Lima, 08 de agosto de 2025

VISTO:

El Memorándum N° 173-2025-MINEDU/VMGP/UE.118-OGA, de fecha 08 de agosto de 2025, del Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa; el Informe N° 038-2025-MINEDU-VMGP/UE.118-OGA/UC-AYMZ, de fecha 07 de agosto de 2025, de la Analista Contable de la Unidad de Contabilidad, contando con la conformidad del Responsable de la Unidad de Contabilidad; y el Informe N° 051-2025-MINEDU/VMGP/UE.118-OGA/UL-CP-SYPN, de fecha 01 de agosto de 2025, de la Responsable (e) de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad de Logística, contando con la conformidad de la Responsable de la Unidad de Logística del Programa "Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional", cuya ejecución está a cargo de la Unidad Ejecutora N° 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior en el Pliego 010: Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID (en adelante, el BANCO) y el Gobierno de la República del Perú, con fecha 12 de setiembre de 2018 suscribieron el Contrato de Préstamo N° 4555/OC-PE para la implementación del Programa "Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional" (PMESUT), el cual es administrado a través de la Unidad Ejecutora N° 118;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 669-2018-MINEDU, de fecha 05 de diciembre de 2018, se modificó con eficacia al 01 de enero de 2019, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0257-2012-ED modificada por la Resolución Ministerial N° 0076-2013-ED, formalizando la nueva denominación de la Unidad Ejecutora N° 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2023-EF, de fecha 23 de febrero de 2023, se aprobó la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, para la implementación del Programa de Inversión "Mejora de la Calidad de los Servicios de Educación Superior y Técnico-Productivo a Nivel Nacional", señalando en su artículo 3 que la ejecución del Programa de inversión "Mejora de la Calidad de los Servicios de Educación Superior y Técnico - Productiva a Nivel Nacional", corresponde al Ministerio de Educación a través de la UE-118 - Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, de fecha 08 de febrero de 2019, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa "Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional" (en adelante, el Manual de Operaciones del Programa); actualizado mediante Resolución Jefatural N° 28-2019-MINEDU-UE/MCEBS, de fecha 04 de junio de 2019; Resolución Jefatural N° 37-2019-MINEDU-UE/MCEBS, de fecha 09 de julio de 2019; Resolución Jefatural N° 28-2020-MINEDU-UE/MCEBS de fecha 28 de diciembre de 2020; Resolución Jefatural N° 11-2023-MINEDU-UE/MCEBS de



fecha 23 de marzo de 2023; y Resolución Jefatural N° 75-2024-MINEDU-UE/MCEBS, de fecha 12 de noviembre de 2024;

Que, el numeral 3.1.2 del Manual antes indicado señala que la Unidad Ejecutora N° 118 a cargo del Programa, es un órgano dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica (VMGP) del Pliego 010: Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestal;

Que, el numeral 3.3.1 del Manual de Operaciones del Programa, establece entre otros que la Oficina de Gestión Administrativa (OGA) *"Es la encargada de dirigir, ejecutar, coordinar y monitorear la administración de los recursos con los que dispone el Programa para su operatividad y logro de los objetivos previstos en el periodo de su vigencia"*. Asimismo, en el subnumeral 3.3.1.1 del referido Manual estipula que la Unidad de Logística *"Es la encargada de organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de Logística y disponer con eficiencia los recursos asignados, a través de los procesos técnicos de adquisiciones, almacenamiento, seguridad, mantenimiento, archivo, registro y control de bienes muebles e inmuebles de ser el caso (patrimonio)."*;

Que, en el Anexo 2 - Descripción y Perfil del Equipo del Programa del Manual de Operaciones del Programa, entre las funciones del jefe de la Oficina de Gestión Administrativa (OGA), se señala emitir resoluciones que permitan viabilizar la operatividad de las acciones administrativas en las unidades a su cargo;

Que, uno de los tres (03) componentes del PMESUT es el Fortalecimiento de la Gestión Institucional de las Instituciones de Educación Superior - IES públicas (Fondos Concursables), el cual tiene como parte de sus objetivos la ejecución del Proyecto de "Mejora o el Impulso de Reformas Académicas en Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos", mediante el cual, entre otros, otorga financiamiento para la adquisición de equipamiento especializado, con el compromiso de transferir a los institutos la propiedad de los bienes adquiridos en el marco del Convenio de Cooperación Institucional respectivo;

Que, mediante el Informe del visto, la Responsable (e) de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad de Logística del PMESUT señala que es necesario proceder con la transferencia contable de los bienes muebles adquiridos por la Unidad Ejecutora N° 118 a favor de la entidad receptora, de acuerdo con las características técnicas de los bienes muebles que se describen en el anexo de dicho informe, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, el literal a) del artículo 18 - "Supuestos de excepción para el alta" de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, establece que no se requiere el alta de los bienes muebles *"Cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de Ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación"*;

Que, el numeral 5.1.4 de la Directiva N° 001-2023-UE118-MCEBS "Lineamientos para la Transferencia Contable de Bienes en el Marco del Programa para la Calidad y Pertenencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional" (en adelante, la Directiva), aprobada mediante Resolución Administrativa N° 025-2023-MINEDU-UE/OGA-MCEBS, establece que corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa, conforme a sus competencias, emitir la resolución de transferencia de los bienes muebles;

Que, el subnumeral 5.4.3 del numeral 5.4 de la Directiva establece como uno de los pasos para el proceso de transferencia de bienes, la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la transferencia contable de bienes a las entidades receptoras que tienen bajo su jurisdicción a las Instituciones beneficiarias;

Que, en ese sentido, habiendo cumplido con todas las exigencias previstas en la Directiva y estando a lo señalado en el Informe del visto, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe la transferencia contable de los bienes muebles;



Con la conformidad mediante visto del Responsable de la Unidad de Logística, Responsable de la Unidad de Contabilidad, Responsable (e) de Control Patrimonial y Almacén, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del PMESUT, aprobado por Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU y sus actualizaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Transferencia Contable de los bienes muebles adquiridos por la Unidad Ejecutora N° 118: Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior del Ministerio de Educación a favor de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, cuyos nombres y detalle de los bienes que se les entrega se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, mencionado en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar a los responsables de la Unidad de Contabilidad, Unidad de Logística y al responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad de Logística del Programa y a la Oficina de Gestión de Infraestructura, para su conocimiento y acciones que resulten pertinentes para la implementación de la transferencia indicada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de Transparencia de la Unidad Ejecutora N° 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,




ROBERTO PERSY LLONTOP VARGAS
Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa
Unidad Ejecutora 118
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ANEXO 1

TRANSFERENCIA CONTABLE DE BIENES MUEBLES A FAVOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE

ITEM	GRE	BENEFICIARIO	PROVEEDOR	CONTRATO	PECOSA	DESCIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	MODELO	CANT.	VALOR UNITARIO (S/.)	VALOR TOTAL (S/.)
1	Lambayeque	I.E.S.T.P. Illimo	All Business Commerce E.I.R.L.	291-2024	22-2025	Enfriador De Aire	Sole	SOLAIR015	5	S/ 2,595.00	S/ 12,975.00
IMPORTE TOTAL										S/ 12,975.00	



[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Pedagógica

Unidad
Ejecutora 118

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

STD: 50768

MEMORANDUM N° 173-2025-MINEDU/VMGP/UE.118-OGA

PARA : MARCO ANTONIO BENAVENTE ALVARADO
Jefe de la oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : Revisión de Resolución Administrativa de transferencia contable de bienes a favor de la GRE LAMBAYEQUE

REFERENCIA : a) Informe N° 051-2025-MINEDU/VMGP/UE.118-OGA/UL-CP-SYPN
b) Informe N° 038-2025-MINEDU/VMGP/UE.118-OGA/UC-AYMZ

FECHA : San Isidro, 08 de agosto de 2025

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Responsable (e) de Control Patrimonial y Almacén en coordinación con el Responsable de la Unidad de Contabilidad recomiendan proceder con la transferencia contable de los bienes adquiridos por la Unidad Ejecutora N° 118 Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior a favor de la **GRE LAMBAYEQUE**, siendo esta la unidad ejecutora que administra los bienes muebles del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público beneficiario, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO	ANEXO
1	Illimo	GRE Lambayeque	S/ 12,975.00 (Doce mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles).	Anexo 01

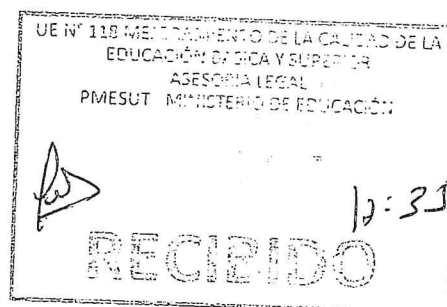
Para tal efecto, se remite el proyecto de Resolución Administrativa para su revisión y visto.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LLONTOP VARGAS Roberto
Persy FAU 20552320032 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/08/2025 15:56:38-0500

RLLV/jpa



**INFORME N° 038-2025-MINEDU/VMGP/UE.118-OGA/UC-AYMZ**

A : **JORGE LUIS PACHAS ACEVEDO**
Responsable de la Unidad de Contabilidad – PMESUT
Unidad Ejecutora 118 - MINEDU

DE : CPC. Ayne Yanina Moran Zapata
Analista Contable

Asunto : Verificación de importe de los bienes entregado al IESTP. GRE
Lambayeque.

Referencia : a) Informe N°051-2025-MINEDU/VMGP/UE.118-OGA/UL-CP-SYPN
b) Directiva N° 001-2023-UE118-MCEBS
c) Acta de conciliación de bienes a transferir

Fecha : Lima 07 de agosto del 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Informe N° 051-2025-MINEDU/VMGP/UE.118-OGA/UL-CP-SYPN de fecha 01 de agosto del 2025, la Unidad de Logística – Control Patrimonial y Almacén, remite el informe de Transferencia contable de bienes a la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE en el marco del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior, Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional” – PMESUT, según STD: 50768 de 05/08/2025.
- 1.2. Mediante Resolución Administrativa N° 025-2023-MINEDU-UE/OGA-MCEBS de fecha 27 de abril 2023, aprueba la Directiva N° 001-2023-UE118-MCEBS, LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA CONTABLE DE BIENES EN EL MARCO DEL “PROGRAMA PARA LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVRSITARIA Y TECNOLOGICA A NIVEL NACIONAL.
- 1.3. Mediante Acta de Conciliación de Bienes a Transferir de fecha 30 de junio del 2025, la Unidad de Contabilidad y Unidad de Logística-Control Patrimonial y Almacén, concilian la información contable y patrimonial de los bienes muebles entregados a los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos – IESTP.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Informe N° 051-2025-MINEDU/VMGP/UE.118-OGA/UL-CP-SYPN, de la Unidad de Logística – Control Patrimonial y Almacén, remite el Proyecto de Resolución Administrativa de Transferencia Contable de los bienes a la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE en el marco del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior, Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional” – PMESUT, lo cual adjunta el convenio suscrito con el IESTP. Illimo, que pertenecen a la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, con la finalidad de proceder a la emisión se la Resolución de Transferencia Contable del Bien y continuar con el trámite correspondiente.

- 2.2. De conformidad con lo establecido Directiva N° 001-2023-UE118-MCEBS-LINEAMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA CONTABLE DE BIENES EN EL MARCO DEL "PROGRAMA PARA LA CALIDAD Y PERTENENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL", se estipula en el numerales 5.4.3, 5.5 y 5.6 que la suscripción de las Actas de Transferencias Contable debe realizarse una vez emitida la Resolución de Transferencia de Bienes Patrimoniales. Este orden procedimental garantiza el debido respaldo normativo y administrativo de la transferencia.
- 2.3. En concordancia con el numeral 5.4.2, de la referida directiva, la Unidad de Contabilidad en coordinación con la responsable de Área de patrimonio - almacén de la Unidad de Logística, ha verificado el importe correspondiente a los bienes entregados al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público - IESTP, de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque. Esta revisión conjunta permitió la suscripción del Acta de conciliación de los bienes a transferir contablemente, lo que constituye un paso previo esencial para formalizar la transferencia conforme a lo dispuesto y continuar con el trámite de acuerdo a la directiva.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Se concluye que la Suscripción del Acta de conciliación entre la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Logística-Control Patrimonial y Almacén acredita la verificación contable de los bienes entregados a los IESTP. Illimo, que pertenecen a la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, Se adjunta Acta de conciliación.

Por lo que, se recomienda seguir con el trámite para la emisión de la Resolución Administrativa que aprueba la transferencia contable de los bienes muebles indicados en el anexo del acta de conciliación, en mérito de lo previsto en el numeral 5.4.3 del título 5.4 Condiciones para la transferencia de la Directiva N° 001-2023-UE 118-MCEBS.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MORAN ZAPATA AYNE YANINA
FIR 40857828 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2025 17:32:43-0500



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Pedagógica

Unidad
Ejecutora 118

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El que suscribe ha tomado conocimiento de lo informado por la Analista Contable de la Unida de Contabilidad, encontrándose conforme, por lo que se remite a la Oficina de Gestión Administrativa, para continuar con el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por:
PACHAS ACEVEDO Jorge Luis
FAU 20552329032 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2025 18:58:15-0500

JORGE LUIS PACHAS ACEVEDO
Responsable de la Unidad de Contabilidad

ACTA DE CONCILIACIÓN DE BIENES POR TRANSFERIR - I TRIMESTRE 2025

En San Isidro, siendo las 10:00 hrs del 30 de junio del 2025, en la sede de la Unidad Ejecutora 118-"MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR", se reunieron el señor CPC Jorge Luis Pachas Acevedo, Responsable de la Unidad de Contabilidad y la señora CPC Lucia Elizabeth Farromeque Espinoza, Responsable de la Unidad de Logística, a fin de conciliar la información contable y patrimonial de los bienes a transferir registrados contablemente de la cuenta 1312.04 - Vehículos, Maquinarias y Otras Unidades para Distribuir a la Dirección Regional de Educación y Gobierno Regional de Educación, corresponde a los meses de enero, febrero y marzo del 2025, en merito a las normas contables.

Asimismo, el Responsable de la Unidad de Contabilidad, informa que los montos conciliados estan de acuerdo a los importes pagados, siendo estos revisados, procediendose con la conciliacion contable - patrimonial de los saldos a nivel de cuentas contables y divisionarias (1312.0402 - Para otros Pliegos y Entidades Públicas), emitiendose la presente "ACTA DE CONCILIACIÓN DE BIENES POR TRANSFERIR", según registros contables desde el 01.01.-2025 al 31.03.2025, cuyo resultado se detalla a continuación:

CUENTA				ALMACEN	CONTABILIDAD	DIFERENCIA VALOR ADQUISICIÓN	OBSERVACIÓN
				VALOR ADQUISICION	VALOR ADQUISICION		
1312	ACTIVOS PARA DISTRIBUIR A ENTIDADES			83,637.30	83,350.79	286.51	
	1312.04	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y OTRAS UNIDADES PARA DISTRIBUIR		83,637.30	83,350.79	286.51	
		1312.0401	Para Unidades Ejecutoras del Mismo Pliego	0.00	0.00	0.00	
		1312.0402	Para Otros Pliegos y Entidades Públicas	83,637.30	83,350.79	286.51	ANEXO 1

NOTA: * Existe diferencia en el valor de adquisición debido al tipo de cambio aplicado por el profesional de control patrimonial-almacén, en la emisión de la PECOSA, frente al tipo de cambio aplicado en la fase del pagado.

Las partes suscriben la presente Acta en señal de conformidad.



Firmado digitalmente por:
FARROMEQUE ESPINOZA LUCIA
ELIZABETH FIR 32138688 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 19:15:25-0500

CPC Lucia Elizabeth Farromeque Espinoza
Responsable de la Unidad de Logística



Firmado digitalmente por:
PACHAS ACEVEDO Jorge Luis
FAU 20552329032 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/07/2025 18:50:15-0500

CPC Jorge Luis Pachas Acevedo
Responsable de la Unidad de Contabilidad

LISTA DE BIENES ENTREGADOS EN EL PRIMER TRIMESTRE 2025 - DESDE 01/01/2025 AL 31/03/2025

ANEXO	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	MOTIVO PEDIDO	FECHA PEDIDA	MARCA	ESTP	SUP	ONE/ORE	ESTP	MONTO DE MONEDA	MONTA DE MONEDA	CONTRATO N°	FECHA PEDIDA	CANTIDAD DE BIENES	DESCRIPCION ITEM	MARCA	MODELO	GUIA DE REMISION	PROVEEDOR	FACTURA DEL BIEN N°	SOLES	IV	VALOR UNITARIO	TOTAL	DIFERENCIA	TIPO DE CAMBIO	FACTURA EN DOLARES
2025	RECTIFICADORA DE VALVULAS	1	25.399.82	25.399.82	174-2024	6/01/2025	THL MACHINE	ESTP ASCOPE	8	LA LIBERTAD	ASCOPE	25.399.82	25.399.82	174-2024	6/01/2025	1	RECTIFICADORA DE VALVULAS	THL MACHINE	3M0390A	T001-5781	SISTEMA AUTOMATIZADO S.A.C	F001-4482	21,262.67	3.830.04	25,113.31	25,113.31	286.51	3.74	6,774.20
2025	ENFRIADOR DE AIRE	2	2,595.00	5,190.00	291-2024	25/02/2025	SOLE	ESTP MASCA	255	ICA	MASCA	5,190.00	5,190.00	291-2024	25/02/2025	2	ENFRIADOR DE AIRE	SOLE	SQ40015	EG07-54	ALL BUSINESS COMMERCE S.L.L	E001-169	4,398.31	791.69	2,595.20	5,190.20			
2025	ENFRIADOR DE AIRE	5	2,595.00	12,975.00	291-2024	25/02/2025	SOLE	ESTP ELIMBO	255	UAMAYQUE	ELIMBO	12,975.00	12,975.00	291-2024	25/02/2025	5	ENFRIADOR DE AIRE	SOLE	SQ40015	EG07-53	ALL BUSINESS COMMERCE S.L.L	E001-168	10,995.76	1,979.24	2,595.00	12,975.00			
2025	ENFRIADOR DE AIRE	1	3,705.20	3,705.20	290-2024	28/02/2025	SOLE	ESTP AMASZONAS YUMAMAGUAS	253	UCEL	AMASZONAS YUMAMAGUAS	3,705.20	3,705.20	290-2024	28/02/2025	1	ENFRIADOR DE AIRE	SOLE	SQ40015	EG07-57	ALL BUSINESS COMMERCE S.L.L	E001-166	314	565.2	3705	3705			
2025	MEJORADOR DE PRESION DE COMBUSTIBLE	1	2,779.69	2,779.69	289-2024	28/02/2025	EQUIPOS Y SERVICIOS DE LOS ANDES S.A.S.	ESTP 24 DE JULIO DE ZANUJILLA	249	TUMBES	24 DE JULIO DE ZANUJILLA	2,779.69	2,779.69	289-2024	28/02/2025	1	COMPARADOR DEL SISTEMA DE LUBRICANTES	EQUIPOS Y SERVICIOS DE LOS ANDES S.A.S.	CH-380290	T002-421	DIAGNOSTIC TOOLS S.A.C	F010-482	235.6	43.42	2779.6	2779.6			
2025	MAQUINA PARA SACAR LANA DE AGUA	1	20,900.00	20,900.00	293-2024	4/03/2025	BLUE	ESTP HERODES DE SIERRA LIMA	246	AYN	HERODES DE SIERRA LIMA	20,900.00	20,900.00	293-2024	31/09/2025	1	MAQUINA DE SODA PARA MULTIFUNCION MAGNET	BLUE	BLUEANG 354	EG07-05	PRINCE LIONTOP LUMANA ELIZABETH	E001-7	1771.8	3188.11	20,900.20	20,900.20			
2025	MEJORADOR DE PRESION DE COMBUSTIBLE	2	2,779.69	5,559.38	289-2024	5/03/2025	EQUIPOS Y SERVICIOS DE LOS ANDES S.A.S.	ESTP CHIO ALGEBRA BAZAN	249	LA LIBERTAD	CHIO ALGEBRA BAZAN	5,559.38	5,559.38	289-2024	5/03/2025	2	COMPARADOR DEL SISTEMA DE LUBRICANTES	EQUIPOS Y SERVICIOS DE LOS ANDES	CH-780290	T002-430	DIAGNOSTIC TOOLS S.A.C	F010-481	471.34	848.0	2779.6	5559.3			
2025	EXTRACTOR DE GRASA Y/O ACEITE	1	2,270.51	2,270.51	295-2024	5/03/2025	OPTIMA	ESTP ELIZABETH GUDMAN BARON	249	ANCASH	ELIZABETH GUDMAN BARON	2,270.51	2,270.51	295-2024	5/03/2025	1	EXTRACTOR DE ACEITE	OPTIMA	GR-1197W	T002-407	DIAGNOSTIC TOOLS S.A.C	F010-483	192.14	346.5	2270.5	2270.5			
2025	MAQUINA DE SODAR	1	4,857.70	4,857.70	294-2024	7/03/2025	JASC	ESTP ASCOPE	245	LA LIBERTAD	ASCOPE	4,857.70	4,857.70	294-2024	7/03/2025	1	MAQUINA DE SODAR	JASC	MAG20F NS4	T002-411	DIAGNOSTIC TOOLS S.A.C	F010-480	416.66	741.01	4857	4,857.70			

83,637.30

83,350.79

TOTAL INTERMEDIO				83,637.30
TOTAL CONTABILIDAD				83,350.79
DIFERENCIA ENTRE CONTABILIDAD Y ENTREGA				286.51
ENTREGA POR EL TIPO DE CAMBIO				286.51



Firmado digitalmente por:
FARROMEQUE ESPINOZA LUCIA
ELIZABETH FIR 32136888 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 18:15:54-0500



Firmado digitalmente por:
PACHAS ACEVEDO Jorge Luis
FAU 20562329032 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 18:50:55-0500

**PERÚ****Ministerio
de Educación****Viceministerio de
Gestión Pedagógica****Unidad
Ejecutora 118**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 051-2025-MINEDU/VMGP/UE.118-OGA/UL-CP-SYPN

A : **Lucia Elizabeth Farromeque Espinoza**
Responsable de la Unidad de Logística

DE : **Sadith Yoana Paredes Negreiros**
Responsable (e) de Control Patrimonial y Almacén

ASUNTO : **Transferencia contable de bienes a la GRE LAMBAYEQUE** en el marco del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior, Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional” – PMESUT

REFERENCIA : Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Unidad Ejecutora 118 e Instituto beneficiario

FECHA : 01 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, relacionado a la transferencia contable de bienes muebles adquiridos por la Unidad Ejecutora N° 118 “Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior” (en adelante UE 118) a favor del Instituto beneficiario, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional; al respecto, se informa lo siguiente:

1. BASE LEGAL.-

- 1.1 Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 1.2 Contrato de Préstamo N° 4555/OC-PE, celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en donde se establece que el Organismo Ejecutor es el Ministerio de Educación (MINEDU).
- 1.3 Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional” (PMESUT), y actualizaciones, cuya ejecución está a cargo de la Unidad Ejecutora N°118 Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior.
- 1.4 Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”.
- 1.5 Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, que modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 1.6 Resolución Administrativa N°025-2023-MINEDU-UE/OGA-MCEBS que aprueba la Directiva N° 001-2023-UE118-MCEBS “Lineamientos para la transferencia contable de bienes en el marco del Programa para la calidad y pertinencia de los servicios de educación superior universitaria y tecnológica a nivel nacional”-PMESUT.



2. ANTECEDENTES.-

- 2.1 Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora 118 "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior" y el I.E.S.T.P. ILLIMO del departamento de Lambayeque, suscrito el 23 de setiembre de 2020, se detallan los términos y condiciones para el cumplimiento de los compromisos que asumen las partes para la ejecución del Proyecto denominado "Mejores condiciones de calidad de la Gestión Académica en los IEST/IES públicos" para la implementación del programa de Producción Agropecuaria.
- 2.2 Mediante el Contrato N° 291-2024-MCEBS de fecha 27 de diciembre de 2024, y su adenda N°1 de fecha 31 de enero de 2025, respectivamente suscrito entre la Unidad Ejecutora 118 "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior", y la empresa ALL BUSINESS COMERCE E.I.R.L., se formalizó la adquisición de equipamiento para el Programa de Producción Agropecuaria, Mecatrónica y Mecánica de Producción, detallado en el Anexo del presente informe, siendo el I.E.S.T.P. ILLIMO del departamento de Lambayeque el beneficiario.
- 2.3 Mediante Acta de Entrega/Recepción, Funcionamiento y Conformidad suscrita el 4 de marzo de 2025 por el I.E.S.T.P. ILLIMO y la empresa ALL BUSINESS COMERCE E.I.R.L., Guía de Remisión N° EG07-00000053 con fecha de recepción 4 de marzo de 2025, y PECOSA N° 22 firmada el 4 de marzo de 2025; se dejó constancia que los equipos fueron recibidos y quedaron en funcionamiento.

3. DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE

- 3.1 El detalle técnico de los bienes muebles se describe en el anexo adjunto al presente Informe.

4. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

- 4.1 El PMESUT, cuenta con tres (03) componentes para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de éstos se encuentra el componente 2: Fortalecimiento de la Gestión Institucional de la IES Públicas, el cual tiene como objetivo fortalecer la Institucionalidad de la Educación Superior Universitaria (ESU) y Educación Superior Tecnológica (EST) Públicas para brindar servicios educativos pertinentes y de calidad a través de los fondos concursales, y se estructura en tres sub – componentes orientados a la Gestión Administrativa, Académica y de la Investigación e Innovación.
- 4.2 Por otro lado, los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la UE 118 y el I.E.S.T.P. ILLIMO detalla que la Unidad Ejecutora realizará las siguientes acciones:
- a) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios para la implementación del PPF, con sujeción a lo establecido en los "Lineamientos para la Gestión de Fondos Concurales", Normas de Contrataciones y Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y las Bases de la Convocatoria para Fondos Concurables.
 - b) Trasferir al INSTITUTO la propiedad de los bienes adquiridos en el marco del presente convenio.

- 4.3 Asimismo, el Manual de Operaciones (MOP) del PMESUT, señala en el numeral 3.3.1.1 que, la Unidad de Logística "es la encargada de organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de Logística y disponer con eficiencia los recursos asignados, a través de los procesos técnicos de adquisiciones, almacenamiento, seguridad, mantenimiento, archivo, registro y control de bienes muebles e inmuebles de ser el caso (patrimonio)".
- 4.4 Dicho ello, la Unidad de Logística a través de Control Patrimonial y Almacén, área encargada del registro y control de bienes muebles, ha iniciado los trámites para formalizar la transferencia contable de los bienes muebles adquiridos por la UE 118 y entregados al Instituto de Educación Superior Tecnológica Pública beneficiario, en este caso, el I.E.S.T.P. ILLIMO.
- 4.5 La Dirección General de Abastecimiento a través de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 4.6 Asimismo, el literal a) del artículo 18 supuestos de excepción para el alta de la Directiva antes señalada, indica que, no se requiere el alta de los bienes muebles cuando se compra bienes muebles para terceros, por disposición de norma con rango de ley, o en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus normas de creación.
- 4.7 De acuerdo a lo acotado en el numeral precedente, los bienes adquiridos para ser entregados a los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos en el marco de los objetivos institucionales, no requieren ser dados de alta por parte de la entidad adquiriente, siendo registrados en las cuentas de bienes por distribuir; por ello, la transferencia es a nivel contable (activo) a favor de la unidad ejecutora (DRE/GRE) encargada de la administración de los bienes muebles del Instituto beneficiario.
- 4.8 En ese sentido, la UE 118 ha elaborado la Directiva N° 001-2023-UE118-MCEBS "Lineamientos para la transferencia contable de bienes en el Marco del Programa para la Calidad y Pertenencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a nivel nacional" que de acuerdo a su Capítulo 1, tiene como objetivo establecer los procedimientos administrativos, para realizar la transferencia contable de bienes, a favor de las entidades receptoras.
- 4.9 Sobre el particular, el numeral 5.4.3. de la Directiva N° 001-2023-UE118-MCEBS indica como una condición para realizar la transferencia, la emisión de la Resolución Administrativa; a lo cual hace referencia el numeral 5.1.4 de la Directiva precitada, estableciendo que la Oficina de Gestión Administrativa es la encargada de emitir la resolución de transferencia de los bienes muebles. Esto se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.3.1. del Manual de Operaciones del Programa (MOP), el cual señala que la OGA es la encargada de dirigir, ejecutar, coordinar y monitorear la administración de los recursos con los que dispone el Programa para su operatividad y logro de los objetivos previstos en el periodo de su vigencia.
- 4.10 Por lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde efectuar la transferencia contable de los bienes muebles entregados al I.E.S.T.P. ILLIMO, toda vez que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional lo indica como uno de los compromisos del Programa, además de encontrarse dicho procedimiento enmarcado en la Directiva N° 001-2023-UE118-MCEBS y las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Pedagógica

Unidad
Ejecutora 118

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.11 La transferencia a realizar a la Gerencia Regional de Educación (GRE) LAMBAYEQUE, quien tiene registrado y administra los bienes muebles del I.E.S.T.P. ILLIMO, asciende a S/ 12,975.00 (Doce Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 soles), monto que corresponde al desembolso realizado por la UE 118 en la fase del pagado (según registro contable-patrimonial). El detalle de los bienes se encuentra en el Anexo del presente informe.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Teniendo en cuenta lo expuesto y contando con la documentación de sustento, resulta necesario proceder con la transferencia contable de los bienes muebles detallados en el anexo adjunto a favor de la GRE LAMBAYEQUE (entidad receptora), quien tiene el registro y administra los bienes muebles del I.E.S.T.P. ILLIMO, cuyo monto asciende a **S/ 12,975.00 (Doce Mil Novecientos Setenta y Cinco con 00/100 soles).**
- 5.2 Se recomienda elevar el presente Informe a la Oficina de Gestión Administrativa, para que, de encontrarlo conforme, emita la Resolución que apruebe la transferencia contable de los bienes muebles indicados en el anexo, a mérito de lo previsto en el numeral 5.4.3 del Título 5.4 CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA de la Directiva N° 001-2023-UE118-MCEBS. Se adjunta el proyecto de resolución administrativa.
- 5.3 Asimismo, se recomienda que, una vez emitida la Resolución de Transferencia Contable a favor de la entidad receptora, sea puesta en conocimiento de la Unidad de Contabilidad para las acciones dentro de su competencia; asimismo, se notifique a la entidad receptora e institución beneficiaria.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES NEGREIROS Sadith
Yoana FAU 20552329032 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2025 18:37:55-0500



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Pedagógica

Unidad
Ejecutora 118

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 01 de agosto de 2025

Con la conformidad de la que suscribe, y estando al marco legal vigente, remítase el presente informe a la Oficina de Gestión Administrativa, a efectos de continuar con la validación de los valores por la Unidad de Contabilidad y posterior a ello a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del resolutivo correspondiente.



Firmado digitalmente por:
FARROMEQUE ESPINOZA Lucia
Elizabeth FAU 20552329032 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2025 18:38:02-0500

Lucia Elizabeth Farromeque Espinoza
Responsable de la Unidad de Logística



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Pedagógica

Unidad Ejecutora 118

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 1

TRANSFERENCIA CONTABLE DE BIENES MUEBLES A FAVOR DE GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE

ITEM	DRE/GRE	BENEFICIARIO	PROVEEDOR	CONTRATO	PECOSA	DESCIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	MODELO	CANT.	VALOR UNITARIO (S/.)	VALOR TOTAL (S/.)
1	Lambayeque	I.E.S.T.P. Illimo	All Business Commerce E.I.R.L.	291-2024	22-2025	Enfriador De Aire	Sole	SOLAIR015	5	S/ 2,595.00	S/ 12,975.00
IMPORTE TOTAL										S/ 12,975.00	



Firmado digitalmente por:
PAREDES NEGREIROS Sadith
Yoana FAU 20552328032 hard
Idioma: Doy "v" B°
Fecha: 01/08/2025 18:38:09-0500



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA
PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO
"ILLIMO"**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:

- 1) **UNIDAD EJECUTORA N° 118**, del Ministerio de Educación, con RUC N° 20552329032, debidamente representado por el Sr. **ALEJANDRO AFUSO HIGA**, con DNI N° 10283313, según Resolución Ministerial N° 159-2020-MINEDU, con domicilio legal en Calle Los Laureles N° 399, distrito de San Isidro, Lima-Perú, con correo electrónico aafuso@pmesut.gob.pe, a quien en adelante se le denominará **UNIDAD EJECUTORA**, y de otra parte;
- 2) **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "ILLIMO"** con RUC N° 20192348197, debidamente representado por su Directora, Sra. **MARIA MANUELA HERNANDEZ DE ESQUEN**, identificada con DNI N° 16548992, designada mediante Resolución Ministerial N° 232-2000-ED, con domicilio legal en Calle 22 De Noviembre S/N, distrito de Illimo, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque, con correo electrónico: mariaillimo@gmail.com, en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 201-2018-EF, de fecha 03 de setiembre de 2018, se aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para el financiamiento del "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional" (en adelante, **EL PROGRAMA**).

LA UNIDAD EJECUTORA, a través del PROGRAMA tiene como objetivo implementar el Proyecto de Inversión (Código Unificado N° 2252835), denominado "Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional" (en adelante **EL PROYECTO**), financiado por el Contrato de Préstamo N° 4555/OC-PE del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y recursos de contrapartida nacional correspondiente.



LA UNIDAD EJECUTORA, está adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, con autonomía administrativa, técnica y presupuestal.

EL PROYECTO, tiene como objetivo lograr que los estudiantes de la educación superior, universitaria y tecnológica, a nivel nacional accedan a instituciones que brinden adecuados servicios educativos, pertinentes y de calidad.

EL PROGRAMA posee tres (3) componentes, uno de ellos: El Fortalecimiento de la gestión institucional de las IES públicas (Fondos Concursables); el cual tiene como objetivo Fortalecer la Institucionalidad de la Educación Superior Universitaria (ESU) y Educación Superior Tecnológica (EST) Públicas para brindar servicios educativos

pertinentes y de calidad a través de los fondos concursables, y se estructura en tres sub – componentes orientados a la: Gestión administrativa, académica y de la investigación e innovación.

Los Fondos Concursables del tipo Integral / Individual / Focalizada, son recursos no reembolsables, traducidos en bienes y servicios, sobre la base de concursos, informados y públicos, de proyectos presentados por las IES que logren cumplir, los criterios de elegibilidad institucional de acuerdo a lo especificado en la respectiva convocatoria.

El INSTITUTO, brinda formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú
- Ley N°28044, Ley General de Educación
- Ley Universitaria N°30220.
- Decreto Ley N°25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N°011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28044, Ley General de Educación y su modificatoria.
- Resolución Suprema N°001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021. La Educación que queremos para el Perú.
- Decreto Supremo N°201-2018-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.
- Resolución Ministerial N°669-2018-MINEDU, del 05 de diciembre de 2018, que dispone la nueva denominación de la Unidad Ejecutora N°118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior.
- Resolución Ministerial N°050-2019-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional".
- Resolución Ministerial N°287-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2016-2021.
- Resolución Ministerial N°409-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia.
- Resolución Viceministerial N°064-2019-MINEDU, que aprueba las "Disposiciones que definen, estructuran y organizan el proceso de optimización de la oferta educativa de la Educación Superior Tecnológica Pública"
- Resolución Viceministerial N°087-2020-MINEDU, que aprueba las "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19"
- Resolución de Secretaría General N°211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N°003-2017-MINEDU/SG, Normas y Procedimientos para la Formulación y Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional".



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El **CONVENIO** tiene por objeto establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para la ejecución del Proyecto denominado "Mejores condiciones de calidad de la Gestión Académica en los IEST públicos".

CLÁUSULA CUARTA: COSTO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes se comprometen a realizar aportes en bienes y servicios, para la implementación del proyecto focalizado en el programa de estudios de Producción agropecuaria, hasta por los montos que a continuación se detallan:

PROPUESTA DE PROYECTO FINAL (PPF)	TIPO DE CONVOCATORIA	APORTE DE LOS FONDOS CONCURSABLES S/	APORTE DEL INSTITUTO
Actualización de planes de estudios	Focalizada	35,000	Solo en caso exceda el monto máximo financiable por el Programa.
Adquisición de equipamiento especializado y/o de innovación		209,259	
Habilitación de áreas de instalación		30,035	
Actualización tecnológica en la especialidad y/o en innovación		69,720 (*)	

(*) Presupuesto máximo por IEST en la vida útil de **EL PROYECTO**.

Cumplida la atención de los bienes y servicios que se requieren para la ejecución del PPF; el monto de los Fondos Concursables no ejecutado constituye saldo presupuestal disponible, el cual será utilizado para financiar otras actividades que la **UNIDAD EJECUTORA** estime pertinente.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**UNIDAD EJECUTORA:**

Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios para la implementación del PPF, con sujeción a lo establecido en los "Lineamientos para la Gestión de Fondos Concursables", Normas de Contrataciones y Adquisiciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y las Bases de la Convocatoria para Fondos Concursables.

- b) Transferir al INSTITUTO la propiedad de los bienes adquiridos en el marco del presente Convenio.

INSTITUTO:

- a) Asegurar la participación activa y disponibilidad del Coordinador General del PPF y de los integrantes del equipo responsable de las actividades para la inmediata implementación del PPF; estableciéndose que el Coordinador General del PPF estará a cargo de las coordinaciones para la recepción, conformidad de los bienes y servicios que el **PROGRAMA** ejecute, así como de velar por el adecuado registro de los bienes en el respectivo patrimonio del **INSTITUTO**. Para el desarrollo de las pasantías y procesos de capacitaciones para Directivos,



Docentes y Personal administrativo del **INSTITUTO**, deberán estar sujetas a las disposiciones que ejerza la más alta autoridad de la IES, de acuerdo a ley y/o Estatutos correspondientes.

- b) Brindar a partir de la suscripción del presente **CONVENIO**, las facilidades inmediatas para la ejecución de los servicios, recepción de bienes, servicios conexos y acciones de acondicionamiento – habilitación de áreas, ambientes y servicios previos de corresponder (materiales de infraestructura y servicios necesarios, para la puesta en funcionamiento de los bienes y adecuada prestación de servicios, entre otros) para la oportuna implementación del PPF.
- c) Garantizar que el local en el que se instalen y operen los equipos adquiridos con recursos del Fondo Concursable, cuenten con las condiciones de seguridad requeridas para su adecuada protección y funcionamiento.
- d) Permitir el acceso oportuno a la información a fin de facilitar el monitoreo del PPF, pudiendo utilizar un registro en el que se refleje la ejecución del mismo.
- e) Levantar en un plazo no mayor a siete (7) días, contados a partir de notificadas las observaciones/ajustes que se formulen a las Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes y equipos, así como los Términos de Referencia (TDR) para las consultorías contenidas en el PPF. Tanto las Especificaciones Técnicas como los Términos de Referencia deberán ser suscritos por el Coordinador General de la ejecución del PPF.
- f) Suscribir el documento de conformidad por el Coordinador General del PPF, al momento de la recepción de los bienes y/o culminación de la prestación de servicios adquiridos a través de los Fondos Concursables, en el marco del Fortalecimiento de la Gestión Institucional.
- g) Utilizar los bienes y servicios conexos para los fines objeto del PPF y asumir la responsabilidad directa de reponer los bienes adquiridos en el marco del presente **CONVENIO**, entre otros, en caso de pérdida, robo o siniestro, utilizando para ello sus recursos institucionales.
- h) Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes adquiridos, utilizando para ello sus recursos institucionales.
- i) Facilitar el desarrollo de las actividades de verificación, evaluación y/o acciones de auditoría de todo el PPF, garantizando la entrega de la información a la **UNIDAD EJECUTORA** en forma oportuna. La información proporcionada tiene carácter de declaración jurada con los efectos legales correspondientes, bajo el principio de veracidad administrativa.
- j) Participar en las reuniones y actividades de fortalecimiento convocadas por el **PROGRAMA** requeridas para asegurar la buena marcha del PPF.
- k) Registrar información solicitada en el Sistema de Información o Plataforma que se establezca, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente convenio.
Financiar por su cuenta y costo aquellos gastos, que siendo necesarios para el desarrollo del PPF no sean financiables por los Fondos Concursables de conformidad con el Manual de Operaciones del Componente 2: Fortalecimiento de la Gestión Institucional de las IES Públicas los Fondos Concursables.
- m) Incorporar al patrimonio del **INSTITUTO**, cada uno de los bienes entregados por la **UNIDAD EJECUTORA**, para lo cual deberá dar inicio al trámite de dicha incorporación y/o registro en su inventario, a partir de la suscripción del Acta de Recepción/Entrega funcionamiento de los bienes y conformidad de los servicios.
- n) Designar a la Comisión de Transferencia de bienes y servicios conexos de incluirse en la administración del bien, para el adecuado cierre del PPF, cuando la **UNIDAD EJECUTORA** se lo comunique.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el **CONVENIO**, cada parte deberá designar por escrito a un (01) Coordinador que actuará de interlocutor, notificando de ello a la otra parte. Los Coordinadores podrán ser sustituidos, debiendo comunicar de este hecho, en el plazo de cinco (05) días hábiles de producida la sustitución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍAS

El presente **CONVENIO** no afectará la organización y funciones de ninguna de las partes intervinientes en él, las mismas que intervienen de buena fe y en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES

Las partes son responsables, en su integridad, del contenido, ejecución y cumplimiento del **CONVENIO**, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos por cada una de las entidades firmantes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación o incorporación de Cláusula Adicional, o su ampliación, se efectúan de común acuerdo de las partes y se formalizará mediante Adenda, debidamente sustentada.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El **CONVENIO** entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción por las partes, y se extiende hasta el plazo definido en la propuesta de proyecto final (PPF).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES



EL INSTITUTO deberá registrar la información, según las consideraciones de la **UNIDAD EJECUTORA**, y dará cuenta del aporte propio (de corresponder) utilizando el formato proporcionado por la **UNIDAD EJECUTORA**.

De existir observaciones por parte de la **UNIDAD EJECUTORA** al reporte de información o al formato relativo al aporte propio, éstas se comunicarán al **INSTITUTO**, dentro de siete (7) días de recibido el Informe, a fin de que se subsanen en los siete (7) días siguientes de recibida la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para una adecuada implementación y seguimiento del **CONVENIO**, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a) Si, producto de la ejecución del PPF, cualquiera de las partes verificara que las condiciones básicas que sustentan el mismo variaran y, que por lo tanto existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos; deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo se

identifiquen los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del PPF ejecutado.

- b) En caso que la implementación del PPF sea insatisfactoria para la **UNIDAD EJECUTORA** (no redunde en el mejoramiento de la calidad buscada), el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que el **INSTITUTO** demuestre una estrategia de intervención satisfactoria.
- c) La **UNIDAD EJECUTORA** tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o agrupar los requerimientos consignados en las actividades para que contribuyan con la adecuada ejecución de los PPF, y definir el método de adquisición y contratación de bienes y servicios pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones que adquiere el **INSTITUTO** en virtud de este Convenio, no podrán ser objeto de cesión, aporte, ni transferencia a título alguno, siendo dicha institución entera y exclusivamente responsable, ante la **UNIDAD EJECUTORA** en caso de incurrir en incumplimiento del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS TOTAL O PARCIAL

La **UNIDAD EJECUTORA** puede invocar como causales de suspensión del financiamiento, las siguientes:

- a) No contar con la colaboración necesaria del **INSTITUTO** para la ejecución del PPF.
- b) Por no aplicar los procedimientos e indicaciones del **PROGRAMA** en el destino de los bienes y servicios materia de financiamiento.
- c) En caso el **INSTITUTO** persista en incumplir las condiciones y/o con remitir la información requerida por el **PROGRAMA** para la ejecución de las actividades o sub- actividades.
- d) Incumplimiento por parte del **INSTITUTO** de los compromisos del **CONVENIO**.

La **UNIDAD EJECUTORA** requerirá por escrito al **INSTITUTO**, para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles absuelva satisfactoriamente las observaciones invocadas como causal de suspensión del financiamiento, bajo apercibimiento que el **CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS

Culminada la ejecución, la **UNIDAD EJECUTORA** efectuará el Cierre Técnico y elaborará el Informe Final y el Acta correspondiente, así como el Acta de Transferencia de Bienes y sus Anexos entre otros, para que esta última, se suscriba por ambas partes en el acto de cierre.

Si ante el requerimiento de la **UNIDAD EJECUTORA**, el **INSTITUTO** no prestara la colaboración suficiente para el proceso de cierre del PPF correspondiente, será considerado como causal de resolución o término anticipado, cursándose comunicación a la Oficina de Control Interno del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN

El **CONVENIO** quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- a) A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación vía notarial por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la resolución. La comunicación de la resolución del **CONVENIO** no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos, durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Si cualquiera de las partes incumpliera alguno de los compromisos estipulados en el **CONVENIO**, la parte afectada requerirá por escrito a la otra parte para que satisfaga el compromiso incumplido en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento que el **CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- d) De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor, debidamente comprobada, que haga imposible el cumplimiento de los compromisos acordados en el **CONVENIO** y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- e) Si la **UNIDAD EJECUTORA** determina que el **INSTITUTO** ha participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atenten contra la imagen de ambas partes y la seriedad de intención de promover la mejora de la calidad de la Educación Superior durante la fase previa al **CONVENIO** o a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del **CONVENIO**, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo, en el plazo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas. De no lograrse un acuerdo satisfactorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluido el plazo señalado, la controversia será sometida a un Tribunal Arbitral de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y la Ley que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral será inapelable y definitivo.

El lugar del arbitraje será: la ciudad de Lima, Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, el correo electrónico o la comunicación escrita.

Para todos los efectos que se deriven del **CONVENIO**, las partes señalan como sus domicilios los descritos en la parte introductoria del presente documento, así como en la dirección electrónica, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados debe ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, debiendo suscribirse la respectiva adenda. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios descritos en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el **CONVENIO**, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media el dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con los términos y condiciones, las partes suscriben el **CONVENIO** en tres (03) ejemplares idénticos, en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de setiembre del año 2020.

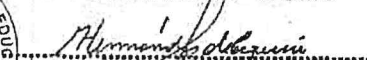


ALEJANDRO AFUSO HIGA
Responsable de la UE.113 Mejoramiento de la Calidad
de la Educación Básica y Superior
Director Ejecutivo del PMESUT

UNIDAD EJECUTORA



G.R. LAMBAYEQUE
Gerencia Regional de Educación
I.E.S.T. PÚBLICO - ILLIMO


Dra. María Mantuella Hernández de Esquén
DIRECTORA GENERAL

INSTITUTO

CONTRATO N° 291-2024-MCEBS

Adquisición de bienes mediante pago de una suma global

Conste por el presente documento el CONTRATO N° 291-2024-MCEBS, (en adelante EL CONTRATO), que celebran:

- 1) **LA UNIDAD EJECUTORA 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR**, con RUC N° 20552329032, legalmente representada por **MARÍA ELENA VATTUONE RAMÍREZ**, con DNI N° 07234740, según Resoluciones Ministeriales N° 005-2024-MINEDU y N° 310-2024-MINEDU, Directora Ejecutiva del PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL (PMESUT), y de acuerdo a las facultades establecidas en la Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU que aprueba el MOP del PMESUT, con domicilio en Avenida Juan de Arona N° 752 - 756, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, que en adelante se denominará el **"CONTRATANTE"**.
- 2) **ALL BUSINESS COMERCE E.I.R.L.**, con RUC N° 20603038275, con domicilio para efectos del presente contrato en Calle Rio Tigre N° 164, Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Titular Gerente, el señor **NORBIL HIDALGO TAFUR**, identificado con DNI N° 41866045, según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 14044859 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con correo electrónico: info.allbusinesscom@gmail.com, y número telefónico: 928217098; en lo sucesivo el **"PROVEEDOR"**.



CLÁUSULA PRIMERA.- Antecedentes

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en adelante el "BANCO" y el Gobierno de la República del Perú, en fecha 12.9.2018, han suscrito el Contrato de Préstamo N° 4555/OC-PE, para la implementación del Programa "Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional", en adelante denominado el "PROGRAMA".

EL PROGRAMA será financiado con recursos de endeudamiento externo (BID, operación aprobada mediante Decreto Supremo N° 201-2018-EF) y recursos de contrapartida nacional. El Programa será ejecutado a través de la Unidad Ejecutora 118 Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior del Pliego 010: Ministerio de Educación (MINEDU), cuya creación fue formalizada mediante Resolución Ministerial N° 0257-2012-ED, modificada mediante Resolución Ministerial N° 0076-2013-ED del 18 de febrero de 2013 y Resolución Ministerial N° 669-2018-ED del 5 de diciembre de 2018.

El CONTRATANTE requiere llevar a cabo la "Adquisición de bienes de los programas de Agropecuaria, Mecatrónica y Mecánica de Producción", Contratación Directa N° 102-2024-UE.118-PMESUT-CD, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas correspondientes, para lo cual ha sido seleccionado el proveedor **ALL BUSINESS COMERCE E.I.R.L.** en el marco de lo señalado en el Capítulo III. Otros Métodos de Contratación del Documento GN-2349-15 versión mayo 2019, Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Para efectos de la adquisición requerida, mediante Acta de Previsión Presupuestaria N° 084 del 11.12.2024, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Monitoreo para el Cumplimiento certificó que existe la disponibilidad presupuestal respectiva.



En el marco de la Contratación Directa N° 102-2024-UE.118-PMESUT-CD, se adjudicó el contrato a EL PROVEEDOR por cumplir con las condiciones requeridas.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Documentos integrantes del contrato

Adicionalmente al presente contrato, los documentos integrantes del mismo son:

- 1) Oferta del PROVEEDOR.
- 2) Especificaciones Técnicas.
- 3) Prácticas Prohibidas.
- 4) Declaración Jurada: No estar impedido para contratar con el Estado.
- 5) Declaración Jurada: Compromiso Anticorrupción.
- 6) Países Elegibles.

Apéndices:

- A) Oferta del Proveedor.
- B) Especificaciones Técnicas de Equipos a ser adquiridos.
- C) Prácticas prohibidas.
- D) Declaración Jurada: No estar impedido para contratar con el Estado.
- E) Declaración Jurada: Compromiso anticorrupción.
- F) Países elegibles.

CLÁUSULA TERCERA.- Objeto

El presente CONTRATO tiene por objeto la "Adquisición de bienes de los programas de Agropecuaria, Mecatrónica y Mecánica de Producción", Contratación Directa N° 102-2024-UE.118-PMESUT-CD, los cuales serán entregados, instalados y puestos en marcha en los IESTP beneficiarios señalados en el numeral 10 de las Especificaciones Técnicas y los detalles que pudieran indicarse en el numeral 11 del mismo texto, de acuerdo al siguiente detalle:

Bienes	Cantidad	Instituto beneficiario	Ubicación
Enfriador de aire	5	Illimo	Calle 22 de noviembre S/N, Distrito de Illimo, Provincia y Departamento de Lambayeque.
	2	Nasca	Avenida Guardia Civil S/N Distrito de Nasca, Provincia de Nasca y Departamento de Ica.

Las prestaciones derivadas del presente contrato se ejecutarán conforme lo señalado en las especificaciones técnicas, sin perjuicio de las precisiones que se establezcan en el presente documento. En tal sentido, lo establecido en el contrato prevalecerá sobre los otros documentos que lo integran.

CLÁUSULA CUARTA.- Plazo de ejecución

El Proveedor hará entrega de los bienes indicados en la Cláusula precedente, en un plazo de treinta (30) días calendario, conforme lo señalado en la Oferta presentada por el Proveedor el 18/11/2024, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- Costo del Contrato y Forma de Pago

A) Costo del contrato

El costo total del contrato por la adquisición de los bienes citados en la Cláusula Tercera asciende a S/ 18,165.00 (Dieciocho mil ciento sesenta y cinco con 00/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos, transporte, instalación, seguros, y otros servicios que se detallan en las Especificaciones Técnicas de Equipamiento que puedan tener incidencia sobre la puesta

a punto e instalación en el lugar de entrega indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato. El monto antes señalado se desglosa de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad	Bienes	Valor Unitario S/	Valor Servicios Conexos S/	Total S/
7	Enfriador de aire	2,300.00	295.00	18,165.00

B) Forma de Pago

Se realizará un pago único y este se efectuará dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de emisión de la conformidad por parte de la Oficina de Fortalecimiento de la Gestión de la IES, previa suscripción del Acta de recepción de los bienes suscrita por el Director del IESTP correspondiente, en atención a las condiciones establecidas en el numeral 13 de las Especificaciones Técnicas, luego de verificarse el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas.

La conformidad de la recepción no enerva el derecho o reclamo posteriores por defecto o vicios ocultos. El CONTRATANTE se reserva el derecho de validar la veracidad de las características y documentación presentadas.

La factura deberá presentarse a la Unidad Ejecutora N° 118 Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, en avenida Juan de Arona N° 756, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, o a través de la mesa de partes virtual a la siguiente dirección electrónica: mesadepartevirtual@ue118.gob.pe. Dicha factura deberá estar a nombre de la Unidad Ejecutora 118 Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior, con RUC N° 20552329032.

CLÁUSULA SEXTA.- De las sanciones

En caso de que durante la vigencia de este CONTRATO el PROVEEDOR incumpliera en todo o en parte con lo pactado por acción u omisión comprobada por la vía correspondiente, causando perjuicio al CONTRATANTE, este podrá llevar a cabo las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Coordinación, Supervisión y Conformidad.

Las coordinaciones y supervisión del presente CONTRATO estarán a cargo de la Oficina de Fortalecimiento de la Gestión de las IES del CONTRATANTE.

La conformidad será emitida por la Oficina de Fortalecimiento de la Gestión de las IES, previa suscripción del acta de recepción de los bienes por parte del Director del IESTP, donde se dejará constancia de haberse realizado la entrega, pruebas de correcto funcionamiento, instalación y capacitación en los equipos, en caso correspondan, tal como lo establecen las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA OCTAVA.- Garantía, capacitación de funcionamiento, mantenimiento preventivo y servicio técnico.

La garantía por defectos de fábrica respecto a los bienes adquiridos se encuentra señalada en el numeral 14 de las Especificaciones Técnicas, y se contará desde la fecha de recepción definitiva (a satisfacción de EL CONTRATANTE). Asimismo, debe tenerse en consideración lo señalado en el numerales 12, 15 y 16 del mismo documento, en lo que respecta a la capacitación de

funcionamiento del equipo, mantenimiento preventivo y el servicio técnico a los bienes materia de adquisición.

CLÁUSULA NOVENA.- Derechos y Obligaciones.

Los derechos y obligaciones del PROVEEDOR están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente CONTRATO.

EL PROVEEDOR no estará exento de impuestos en virtud de este CONTRATO y es el único responsable por los impuestos y/o retenciones con que estén afectos los pagos que perciba en virtud de él, por lo que el CONTRATANTE no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos y otros a los que el PROVEEDOR esté sujeto.

Además, el PROVEEDOR se compromete a:

- i) Permitir y facilitar el acceso al CONTRATANTE a sus ambientes de producción y/o almacenaje, a efectos de realizar visitas programadas o no programadas, a fin de tomar conocimiento in situ del avance de la producción de los bienes adquiridos, en caso corresponda.
- ii) Suministrar al CONTRATANTE y al BANCO cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de su trabajo.



CLÁUSULA DÉCIMA.- Causales de Resolución del contrato

A) Por el contratante

El CONTRATANTE podrá resolver el CONTRATO, en caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las obligaciones convenidas en este CONTRATO. En este sentido, el CONTRATANTE deberá enviar una notificación de terminación por escrito al PROVEEDOR por los menos con siete (7) días calendario de anticipación.

B) Por el proveedor

El PROVEEDOR podrá solicitar la resolución del CONTRATO, mediante notificación por escrito enviada con no menos de siete (7) días calendario de anticipación, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATANTE de alguna de las obligaciones asumidas a través del presente CONTRATO.

C) Casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control del CONTRATANTE o PROVEEDOR, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir —sin que esta enumeración sea taxativa— acciones como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena.

Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, el afectado notificará prontamente y por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas. Excepto cuando reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito del CONTRATANTE, el PROVEEDOR continuará cumpliendo las obligaciones que le imponga el CONTRATO en la medida en que esto le sea posible.

D) Por Mutuo Acuerdo

Por acuerdo mutuo ente el CONTRATANTE y el PROVEEDOR, quedando la parte que incumplió sujeta al resarcimiento del daño, si lo hubiere.



Se

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier Instancia administrativa. El español será el idioma oficial para todos los efectos. El lugar de arbitraje será la ciudad de Lima, Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Vigencia del CONTRATO

El presente CONTRATO vincula a las partes desde su suscripción y estará vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Conformidad

El CONTRATANTE y EL PROVEEDOR, declaran su plena conformidad con las cláusulas precedentes y se comprometen al fiel y estricto cumplimiento del presente CONTRATO.

Ambas partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares idénticos, el día 27 de diciembre de 2024.

POR EL CONTRATANTE



MARÍA ELENA VATTUONE RAMÍREZ

Responsable de la UE 118 Mejoramiento de la
Calidad de la Educación Básica y Superior

POR EL PROVEEDOR

ALL BUSINESS COMERCE E.I.R.L

Titular Gerente

NORBIL HIDALGO TAFUR



En los casos previstos, el CONTRATANTE, de corresponder, deberá informar al BANCO tal situación y la forma de suplir la contratación de acuerdo a las normas del BID.

E) Efectos de la resolución:

Cuando se efectúe la resolución del CONTRATO, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación del grado de cumplimiento de lo requerido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Calidad y Responsabilidad Técnica

El PROVEEDOR se compromete a entregar los bienes de acuerdo con las normas más elevadas de competencias, seguridad, calidad e integridad ética y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos, recursos humanos y experiencia, utilizando los métodos, herramientas, maquinaria, equipo y/o procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Penalidad

Si EL PROVEEDOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $0.10 \times \text{monto vigente} / F \times \text{plazo vigente en días}$

Dónde:

F=0.25 para plazos mayores a 60 días y,

F=0.40 para plazos menores o iguales a 60 días

El monto máximo de la penalidad será: 10% de los ítems afectados.

El monto y el plazo deben entenderse en función al ítem materia de retraso.

Cuando la aplicación de las penalidades alcance un monto acumulado equivalente al 10% del monto del ítem contrato, EL CONTRATANTE podrá proceder a resolver parcialmente el contrato correspondiente al ítem afectado y podrá llamar al segundo mejor oferente.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Idioma por el que se regirá el CONTRATO

Todos los informes, comunicaciones y documentos serán elaborados y presentados en idioma español.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- De las modificaciones al CONTRATO

Toda modificación a los alcances del presente CONTRATO sólo podrá realizarse mediante una adenda firmada entre el CONTRATANTE y el PROVEEDOR, y cuando corresponda con la no-objeción previa del BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Solución de Controversias

Toda diferencia, controversia o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, resolución o invalidez, que no pueda solucionarse en forma amigable mediante conciliación, será sometida a arbitraje de derecho y será resuelto por árbitro único, conforme a la legislación nacional sobre arbitraje de derecho y el Reglamento del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, vigentes en la fecha de este Contrato.

ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 291-2024-MCEBS

Conste por el presente documento la Adenda al Contrato que celebran de una parte:

- 1) **LA UNIDAD EJECUTORA 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR**, con RUC N° 20552329032, legalmente representada por **MARÍA ELENA VATTUONE RAMÍREZ**, con DNI N° 07234740, según Resoluciones Ministeriales N° 005-2024-MINEDU y N° 310-2024-MINEDU, Directora Ejecutiva del PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL (PMESUT), y de acuerdo a las facultades establecidas en la Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU que aprueba el MOP del PMESUT, con domicilio en Avenida Juan de Arona N° 752 - 756, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, que en adelante se denominará el **"CONTRATANTE"**.
- 2) **ALL BUSINESS COMERCE E.I.R.L.**, con RUC N° 20603038275, con domicilio para efectos del presente contrato en Calle Río Tigre N° 164, Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Titular Gerente, el señor **NORBIL HIDALGO TAFUR**, identificado con DNI N° 41866045, según poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 14044859 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con correo electrónico: info.allbusinesscom@gmail.com, y número telefónico: 928217098; en lo sucesivo el **"PROVEEDOR"**.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27.12.2024, las partes suscribieron el Contrato N° 291-2024-MCEBS (denominado, CONTRATO), el cual tiene por objeto la "Adquisición de bienes de los programas de Agropecuaria, Mecatrónica y Mecánica de Producción", Contratación Directa N° 102-2024-UE.118-PMESUT-CD, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del CONTRATO, por un costo total ascendente a S/ 18,165.00 (Dieciocho mil ciento sesenta y cinco con 00/100 Soles), incluido IGV, a ser ejecutado en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su suscripción.

Con fecha 20.1.2025 EL PROVEEDOR presentó la Carta N° 001-2025-ABC, a través de la cual solicitó ampliación de plazo para la entrega de los bienes que comprenden el CONTRATO, sustentándola en que las instituciones educativas beneficiarias no cuentan con sus respectivos Directores debidamente designados (nombramientos mediante Resolución) a fin que se realice el proceso de recepción de los bienes dentro del plazo establecido en el contrato. Asimismo, manifestó que ya cuenta con los equipos para su inmediata entrega en cada una de las instituciones educativas que comprende el Contrato. En tal sentido, solicitó se amplíe el plazo de entrega hasta el 15.4.2025 a fin que se supere la situación que le impediría cumplir con su obligación.

Mediante Informe N° 001-2025-MINEDU/VMGP/UE.118/OFGI-UAI-CARB del 24.1.2025 la Jefa de la Oficina de Fortalecimiento de Gestión de las IES se pronunció acerca de lo solicitado por el Proveedor, confirmando los argumentos de hecho expuestos por aquel, concluyendo que resulta razonable atender dicha solicitud y, en ese sentido, extender el plazo de entrega de los bienes y ejecución de los servicios conexos que correspondan hasta el 15.4.2025.

Con fecha 31.1.2025 fue emitido el Informe Legal N° 009-2025-MINEDU/VMGP/UE.118/OAL, a través de cual el Asesor Legal del PMESUT concluyó que resultaba pertinente la suscripción de una adenda que tenga por objeto establecer el nuevo plazo de entrega de los bienes que conforman el Contrato N° 291-2024-MCEBS.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Las partes de común acuerdo, mediante la presente adenda al CONTRATO, establecen lo siguiente:



- Modificar la Cláusula Cuarta del Contrato, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

"CLÁUSULA CUARTA.- Plazo de ejecución

El Proveedor hará entrega de los bienes indicados en la Cláusula precedente, en un plazo de ciento nueve (109) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. En ese sentido, dicho plazo vencerá el 15.4.2025."

Dicha modificación deberá entenderse en todos los extremos del CONTRATO y de las Especificaciones Técnicas y Anexos en lo que corresponda. Las referidas modificaciones del CONTRATO no afectan el contenido de las prestaciones a cargo del PROVEEDOR.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL

Las partes reconocen y aceptan mantener la vigencia del contrato original, en cuanto no se oponga a lo acordado en la presente Adenda, la misma que formará parte integrante del contrato.

En señal de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares idénticos el 31 de enero de 2025.

POR EL CONTRATANTE



MARIA ELENA VATTUONE RAMÍREZ
Responsable de la UE 118 Mejoramiento de la
Calidad de la Educación Básica y Superior

POR EL PROVEEDOR

ALL BUSINESS COMERCE E.I.R.L
Titular Gerente
NORBIL HIDALGO TAFUR



ACTA DE ENTREGA/RECEPCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONFORMIDAD DEL BIEN AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO

ILLIMO, ILLIMO - LAMBAYEQUE

La Unidad Ejecutora N° 118 "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior a cargo del PROGRAMA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL – PMESUT, a través de la Oficina de Gestión Administrativa (OGA), ha procedido a la "ADQUISICIÓN DE BIENES DE LOS PROGRAMAS DE AGROPECUARIA, MECATRÓNICA Y MECÁNICA DE PRODUCCIÓN", según detalle que se indica en el Cuadro N°01

Por tanto, en estas circunstancias, en la ciudad de Illimo, provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque a los 04 días del mes de MARZO de 2025, se reúnen, por una parte; la empresa ALL BUSINESS COMERCE E.I.R.L, representado por el Sr. Roger Henry Acuña Chillce, identificado (a) con DNI N° 73008634 y por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Illimo del departamento Lambayeque que pertenece a la DRE Lambayeque, Director (a) General MARIA MANUELA HERNANDEZ DE ESQUEN identificado (a) con DNI N° 16548992, para proceder a la suscripción del ACTA DE ENTREGA/RECEPCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONFORMIDAD DE LOS BIENES que se detallan a continuación:

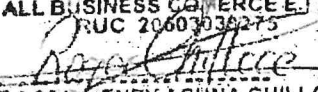
Cuadro N° 01					
EQUIPOS RECIBIDOS Y EN FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 291-2024-MCEBS Y ADENDAS					
Contratación Directa N°102-2024-UE.118.PMESUT					
N° Ítem	Descripción del Ítem	Cantidad	Marca	Modelo/Código	País de Origen
1	ENFRIADOR DE AIRE	05	SOLE	SOLAIR015	CHINA

Los bienes adjudicados son entregados en perfectas condiciones de operatividad, conforme a la validación de las especificaciones técnicas que se adjuntan al presente. Asimismo, se adjunta copia de la guía de remisión por la entrega del bien al Instituto.

En tal sentido, los firmantes en representación del IEST y el Proveedor, dejan constancia que lo antes declarado, así como la información y documentación proporcionada y que forma parte de la presente acta tiene la condición de declaración jurada, es verdadera y cumple con los requisitos exigidos en el Contrato y los documentos del proceso de adquisición correspondiente.

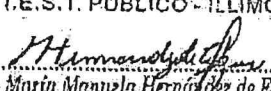
Para constancia y fe de lo actuado, las partes suscriben la presente acta en cuatro (04) originales, de igual tenor y valor, y en unidad de acto.

QUIEN ENTREGA

ALL BUSINESS COMERCE E.I.R.L
RUC 20607030275

ROGER HENRY ACUÑA CHILLCE
TITULAR GERENTE
DNI: 73008634

QUIEN RECIBE



X
G.R. LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
I.E.S.T. PÚBLICO - ILLIMO

Dra. Maria Manuela Hernández de Esquén
DIRECTORA GENERAL

16548992



ALL BUSINESS COMERCE E.I.R.L.

RUC N°20603038275
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA
REMITENTE
N° EG07 - 00000053

Fecha y hora de emisión : 21/02/2025 10:43 AM

Punto de Partida CAL. RIO TIGRE NRO. 164 URB. VILLA HERMOSA - EL AGUSTINO
- LIMA - LIMA

Fecha de entrega de Bienes al transportista: 21/02/2025

Motivo de Traslado : Venta

Punto de Llegada CALLE 22 DE NOVIEMBRE SN - ILLIMO - LAMBAYEQUE -
LAMBAYEQUE

Datos del Destinatario : UNIDAD EJECUTORA 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION BASICA Y SUPERIOR - REGISTRO ÚNICO DE
CONTRIBUYENTES N° 20552329032

Bienes por transportar:

N°	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	NO					enfriador de aire (climatizador evaporativo) marca sole modelo solair015 - serie 540560001C848122100401	UNIDAD (NIU)	1.00
2	NO					enfriador de aire (climatizador evaporativo) marca sole modelo solair015 - serie 540560001C848122100389	UNIDAD (NIU)	1.00
3	NO					enfriador de aire (climatizador evaporativo) marca sole modelo solair015 - serie 540560001C848122100380	UNIDAD (NIU)	1.00
4	NO					enfriador de aire (climatizador evaporativo) marca sole modelo solair015 - serie 540560001C848122100381	UNIDAD (NIU)	1.00
5	NO					enfriador de aire (climatizador evaporativo) marca sole modelo solair015 - serie 540560001C848122100397	UNIDAD (NIU)	1.00

Unidad de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 30

Datos del traslado:

Modalidad de Traslado: Público

Indicador de retorno de vehículo con envases o embalajes vacíos: NO

Indicador de transbordo programado: NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L: NO

Indicador para registrar vehículos y conductores del transportista: NO

Datos del transportista:

HERMANOS AIRE E.I.R.L. - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20606710764

Número de registro del MTC: 1597057CNG



G.R. LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
I.E.S.T. PÚBLICA - ILLIMO

Maria Mercedes Hernandez de Esquen
Dra. Maria Mercedes Hernandez de Esquen
DIRECTORA GENERAL

04/03/2025

Observaciones : SEGUN CONTRATO 291-2024-MCEBS
ENTREGA AL IESTP ILLIMO

PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA No 000022

UNIDAD EJECUTORA : 118 UNIDAD EJECUTORA 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION BASICA Y SUPERIOR
NRO. IDENTIFICACION : 001442

Centro de Costo : 20081 OFICINA DE FORTALECIMIENTO DE GESTION DE LAS IES
Entregar a : SHIMABUKURO KANASHIRO IRIS
Act. Ope. : C1519 3 04 01 71 ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO ESPECIALIZADO PRODUCCION AGRIPEC
Almacén : 003000 ALMACEN VIRTUAL...
Destino : 14.003 IESTP ILLIMO
Justificación : CONTRATO 291-2024-GUIA DE REMISION N° EG07 - 00000053-SIAF 255-ALL BUSINESS COMERCE EIRL

CADENA FUNCIONAL						Programa : 9002	
Metod	Memorico	Fn	DivF	GrpF	Prod/Py	Act/AlObt	Cod. Meta
	0044	22	048	0109	2383140	6000016	00003

ARTICULOS SOLICITADOS

ORDEN DE DESPACHO

N°	Codigo	Cantidad	Descripción	Unidad Medida	Lote	Fecha Expir.	Marca	Cantidad	Valor	
									P.U.	Total
1	112233170001	5.0000	ENFRIADOR DE AIRE	UNIDAD			SOLE.	5.0000	2,595.000000	12,975.00
TOTAL										12,975.00

SOLICITANTE
IRIS SHIMABUKURO KANASHIRO
Jefe de la oficina de fortalecimiento de gestión de IES
Unidad Ejecutora 118
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESPONSABLE DE ASISTECIMIENTO Y SERV. AUX.
GILDA MIRTEA AMARQUE MIRANDA
Responsable de la Unidad de Logística
Unidad Ejecutora 118
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESPONSABLE DEL ALMACEN
SADITH AREDES NECALEIRI
Responsable del Control de Inventario y Almacén
Unidad Ejecutora 118
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
Dra. María Manuel Rodríguez de Escobar
DIRECTORA GENERAL

X FECHA
04/03/2025

Fig. 10